



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 447-2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo; actuando como ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 672-2005-CNM del 5 abril de 2005 don Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo fue nombrado Juez Mixto de Hualgayoc del Distrito Judicial de Cajamarca, juramentando en el cargo el 16 de abril de 2005; se le expide nuevo título a través de la Resolución N° 047-2008-CNM, de 20 de febrero de 2008, como Juez del Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca, posteriormente fue trasladado con Resolución N° 315-2010-CE-PJ, de 15 de setiembre de 2010, como Juez Especializado de Trabajo del Callao del Distrito Judicial del Callao; y, finalmente con Resolución N° 005-2011-CNM, de 10 de enero de 2011 se le declaró improcedente la expedición del título como Juez Especializado de Trabajo del Callao del Distrito Judicial del Callao, por razones de unidad familiar, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 16 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 19 de agosto de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se observa que el magistrado registra una medida disciplinaria de amonestación la cual encuentra rehabilitada. No registra cuestionamientos en su contra ni recibió expresiones de apoyo a su labor. Acredita tres reconocimientos destacando el otorgado por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca por haber ganado el bono de Producción Jurisdiccional en el año judicial 2010. En cuanto a la asistencia y puntualidad, no registra información negativa. En relación al referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Cajamarca en octubre del año 2012 obtuvo resultados favorables y, en el Colegio de Abogados del Callao en setiembre del mismo año también obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y ha declarado en el presente proceso. No registra información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. Presenta tres procesos judiciales como demandante y como demandado presenta veintiún procesos judiciales los cuales se encuentran en trámite o desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el rubro idoneidad, se evaluaron quince decisiones las que obtuvieron un total de 23.89 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron once expedientes los que obtuvieron un total de 17.89 puntos. En celeridad y rendimiento, en

N° 447-2013-PCNM

los años 2008, 2011, 2012 y 2013 obtuvo un total de 6 puntos. En relación a la organización del trabajo, en el año 2012 obtuvo 1.20 punto. No registra publicación. En relación a su desarrollo profesional, obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente; así como, con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y, estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 19 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Ángel Mario Gutiérrez Valdiviezo; y, ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca del Distrito Judicial de Cajamarca.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.



MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

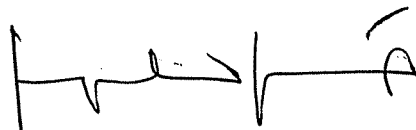


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 447-2013-PCNM



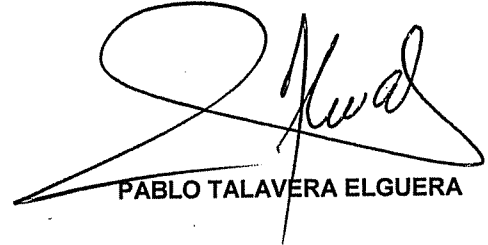
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GONZALO GARCIA NUÑEZ



GASTON SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA